

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2008-00766-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05422

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

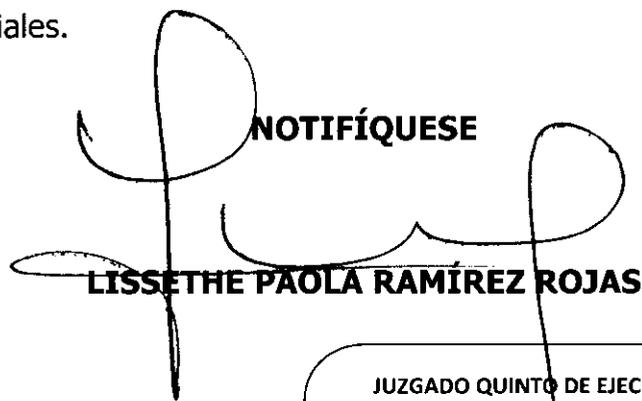
RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la peticionaria Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA que el oficio No. 2416 proferido por el Juzgado de Origen con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, no corresponde a un embargo de remanentes como lo aduce en su escrito sino que mediante este se solicitaba la transferencia de unos depósitos judiciales específicos a favor del proceso que aquí cursa y a lo cual accedió el despacho en mención tal y como consta a folios 197,198 y 199 del cuaderno principal, razón por la cual resulta improcedente acceder a lo pedido.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Itargues Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	75
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 350.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 34.265,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 384.765,00
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

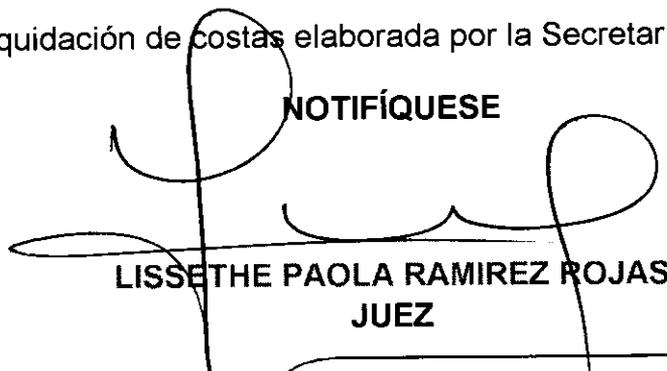
AUTO DE TRAMITE No 5439
FECHA 12 OCT 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05436

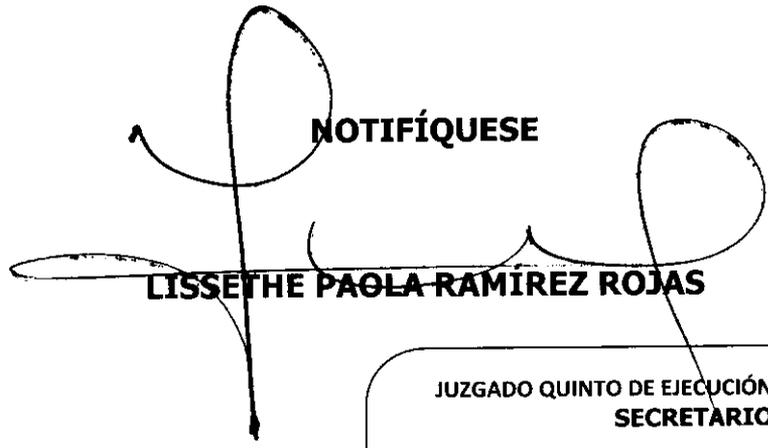
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el pagador LEÑOS & CARBON S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Río Cauca
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 25-2010-00864-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5417

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agréguese a los autos para que obre y conste en el proceso los escritos que anteceden.

SEGUNDO: Por intermedio del área de depósitos judiciales, efectúese el pago ordenado mediante auto No. 4201 del 11 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 29-2005-00032-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5416

Revisado el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el demandado.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 1236 de fecha 4 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2016**

La Secretaria

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05435

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2008 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar, Guerra Paz
2016

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE una vez más mediante oficio y por Secretaría a **BANCO DAVIVIENDA S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio No. 5430 **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante **BANCO DAVIVIENDA S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0888 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de San Juan de Pasto, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Moriburguense
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00795-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, la citación con destino al acreedor hipotecario ADOLFO MARIÑO LOZANO, a fin de que haga valer su crédito conforme el artículo 462 del C.G.P, **TENIENDO EN CUENTA** la siguiente dirección calle 40 No. 6AN-90 Apto 403 de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali - Valle
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05434

En atención al escrito que antecede y como quiera que ya en oportunidad anterior se requirió al pagador de METALICAS DEL VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE METALICAS DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE METALICAS DEL VALLE para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No. 2345 del 1 de Agosto de 2013 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado EDWIN SOLIS AVILES identificado con la C.C. 16.747.945; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
14 OCT 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05424

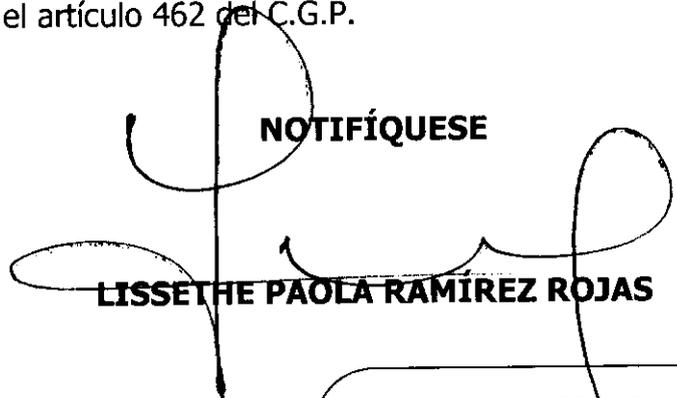
En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA curador ad litem del acreedor hipotecario HENRY TASCON SALAZAR y procedente como resulta lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI a fin de que se sirva expedir y entregar al Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA curador ad litem del acreedor hipotecario HENRY TASCON SALAZAR, copia autentica de la escritura pública No. 7438 del 7 de Diciembre de 1994, la cual prestará merito ejecutivo, lo anterior, conforme lo dispuesto en la normatividad procesal vigente y en particular lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Itarguiza
12 de Oct 2016

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05429

En atención a los escritos que anteceden allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a **ALMAVIVA S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y comunicado mediante oficio No. 878 del 5 de Marzo de 2015 **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho, así mismo en virtud al escrito allegado se le indica que debió proceder sobre todos los dineros percibidos por la aquí demandada sin ser óbice lo manifestado y por lo cual deberá acceder retroactivamente evitando las acciones legales a que hay lugar. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante **ALMAVIVA S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: NO ACCEDER a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora hasta tanto se encuentre acreditado cual fue el resultado de las ya decretadas y en particular el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

CUARTO: Surtido lo anterior, y de ser procedente deberá la parte actora atemperar sus solicitudes conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Recinto Judicial For
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-029-2012-00318-00	
LIQ DE CREDITO OCT/13	\$ 29.071.662.00
LIQ DE COSTAS ENE/14	\$ 1.529.842.00
TOTAL	\$ 30.601.504.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

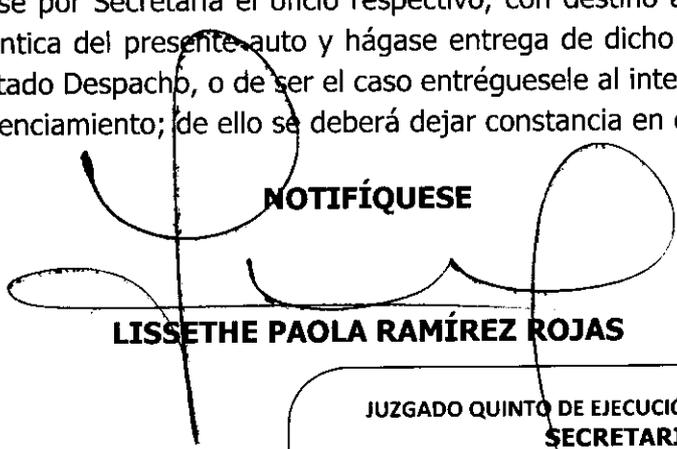
PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/ CTE (\$30.601.504.00)** a favor de BBVA COLOMBIA S.A identificada con Nit. 860.003.020-1 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Estigüen P
11-202-116

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN 28-2006-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

En aplicación del artículo 545-1 del C.G.P. y como quiera que fue admitido el procedimiento de negociación de deudas, respecto de uno de los demandados, a partir del 7 de octubre de 2016, se decretará la suspensión del proceso respecto de aquél; no obstante lo anterior, la ejecución continúa contra los demás demandados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

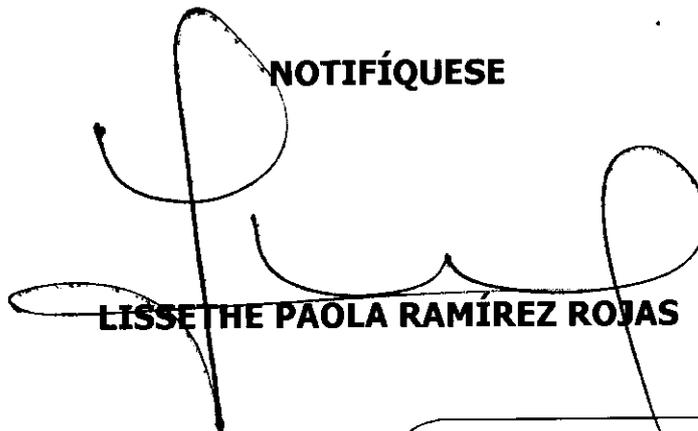
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra HAROLD CANDIL VALENCIA identificado con la C.C. No. 16.729.304, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE la ejecución contra los demandados BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO y BLANCA ELIANA CASTILLO FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Notificación y Pago
1000000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 03-2012-00055-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5419**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que lo pretendido no resulta procedente debido a la apretada agenda del despacho, se negará lo solicitado; no obstante lo anterior, se le recordará al profesional del derecho que de considerarlo pertinente podrá realizar el trámite señalado en el artículo 454 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar, Borinquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 08-2002-00476-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

Solicita el demandado se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo, revisado el expediente advierte el Despacho, que no concurren los presupuestos legales para su procedencia, pues no ha transcurrido el término señalado en el artículo 317 del C.G.P. ; Así mismo, se advierte que fue allegado escrito el día 1 de abril de 2016, del cual se desconoce su procedencia toda vez que no se encuentra suscrito por el peticionario, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por el demandado conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de fecha 1 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2013	756
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 630.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 15.718,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 645.718,00
SON: SEISCINTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIESCIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 12-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

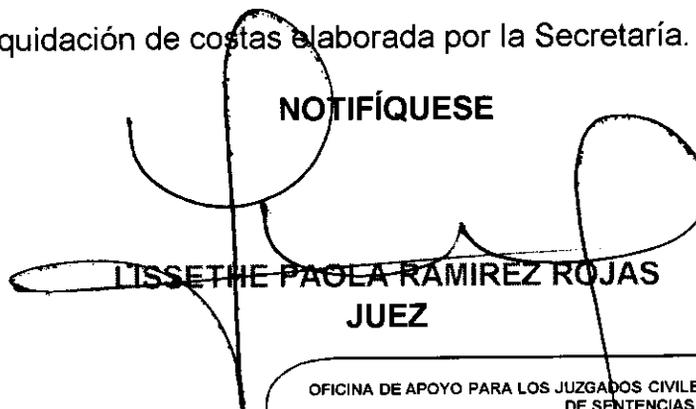
AUTO DE TRAMITE No 5440
FECHA 12 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

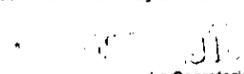
NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 769 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016


La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00303-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05427

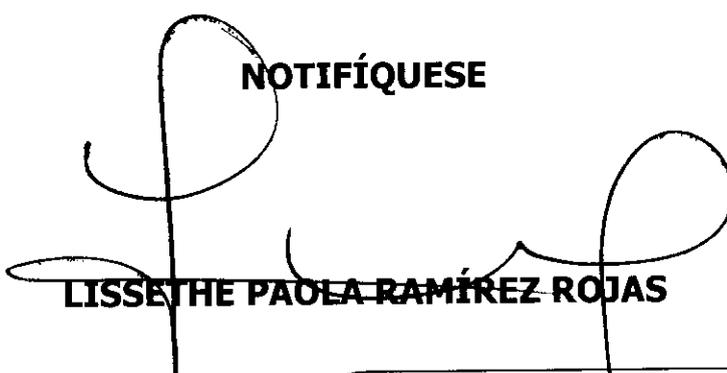
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por la señora DIANA CRISTINA VARELA LONDOÑO, toda vez que la misma no hace parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Buitrago P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2009-01221-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiere que el apoderado judicial de la parte actora FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante escrito no allega el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual se pueda constatar que mediante la Resolución 2151 del 05 de Noviembre de 2010, no se objetó la conversión de Financiera Andina S.A. Finandina compañía de financiamiento en banco con la denominación "BANCO FINANDINA S.A", se despachara desfavorablemente lo solicitado hasta tanto se aporte el documento en mención con el fin de verificar lo manifestado.

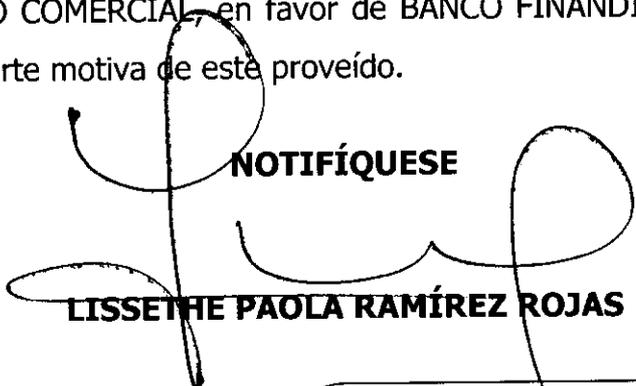
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica demandante, FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en favor de BANCO FINANDINA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribojaba
2016

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00930-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en aras de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en relación con la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado como corresponde, encuentra imperioso el despacho previo a resolver sobre el particular requerir a la parte ejecutada a fin de que aporte copia legible de las consignaciones que relaciona y que obran a folio 58 y 59 o de ser el caso allegar los documentos idóneos que acrediten tales pagos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

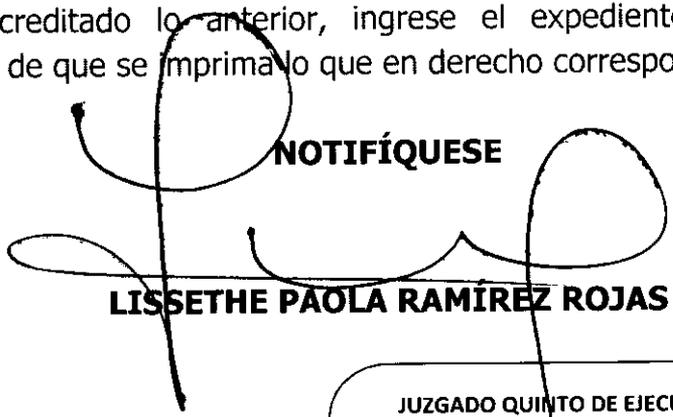
PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutada a fin de que se sirva allegar como corresponde copia legible de las consignaciones relacionadas a folio 58 y 59 del presente cuaderno o de considerarlo pertinente aportar los documentos idóneos que acrediten tales pagos.

SEGUNDO: SOLICITASE a la parte actora que se sirva indicar si los pagos reportados por el demandado fueron tenidos en cuenta en el momento que fueron realizados o a contrario censu manifieste lo relevante en relación a los mismos.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a despacho a fin de que se imprima lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargueta For...

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2013	892
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	10 C1		\$ 84.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 24.360,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 808.360,00
SON: OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 12-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

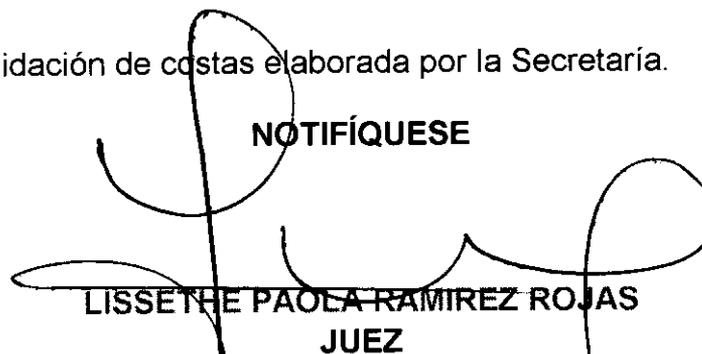
AUTO DE TRAMITE No 5441
FECHA 12 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 769 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-1999-00093-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05423

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por EMCALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: VERIFIQUESE por secretaria si en la lista de auxiliares de la justicia el secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA tiene reportada una dirección diferente a las obrantes en los oficios librados, de ser así **LIBRESE** la comunicación como corresponde informándole lo dispuesto en el oficio 2197 y 005-0001.

TERCERO: INFRUCTUOSO lo anterior, ingrese el expediente a despacho a fin de proceder a designar un nuevo auxiliar de la justicia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00302-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05433

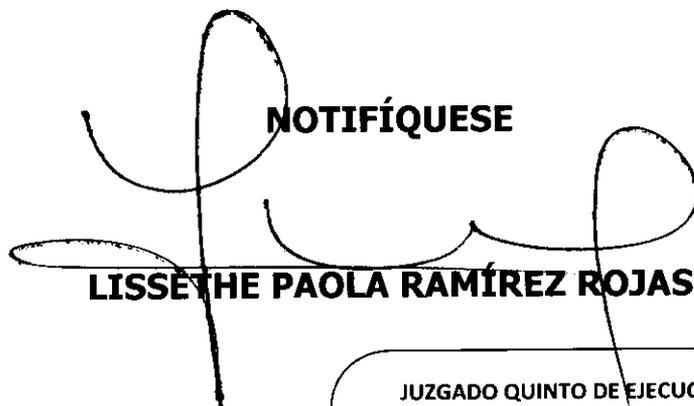
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$400.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argueta Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05439

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

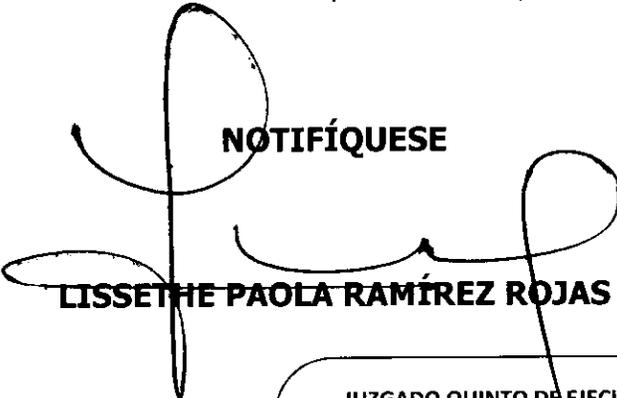
PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en relación con la notificación por aviso del acreedor prendario teniendo en cuenta la respuesta allegada por este y por lo cual ya se encuentra surtido el tramite pertinente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Medio del Norte
Cali - Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la parte ejecutada mediante el cual informa los abonos realizados a favor de la ejecutante correspondientes a la suma de \$150.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mario del Mar Hernández
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00845-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05438

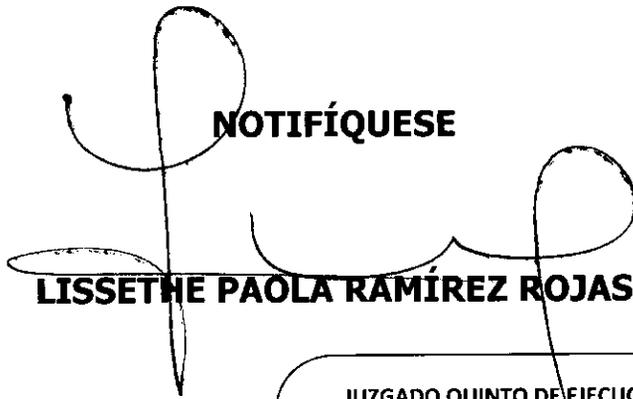
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria copia autentica del auto interlocutorio No. 3691 proferido por el Juzgado de Origen el 1 de Diciembre de 2014 conforme lo solicitado por el Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar 10, Argueta, Cali
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 03-2013-00072-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168**

En atención al escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha informado el fallecimiento del demandado el señor JUAN BAUTISTA HINESTROZA acaecido el día 18 de octubre de 2015 y aquél no estaba siendo representado por apoderado judicial se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P. en consecuencia se dispondrá la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, para que, de considerarlo pertinente puedan, intervenir el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continúa respecto a la cónyuge y los herederos del causante o los herederos indeterminados.

Sentado lo anterior y como quiera que se desconoce los nombres y dirección de los sucesores procesales, previo a ordenar la citación respectiva, se requerirá al apoderado ejecutante, para los fines indicados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA INTERRUPCION del proceso a partir del 18 de octubre de 2015, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL CABRERA NATES, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del señor JUAN BAUTISTA HINESTROZA (q.e.p.d).

TERCERO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde respecto del avalúo comercial del bien inmueble hipotecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

336

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2001-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05431

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

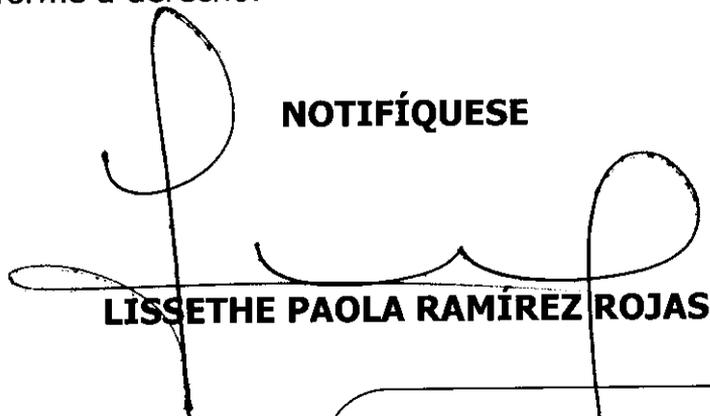
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibaiguen Paz
11-23-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 01-2013-00820-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5415**

Revisado el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 23-2013-00671-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5418

Revisado los escritos que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde, en relación al recurso interpuesto y a la solicitud del demandado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 08-2002-00476-00 **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170**

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada YOLANDA CUERVO CASTRO solicita que se declare la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo para modificar el mandamiento de pago, ordenando el pago de la suma de \$4.467.811, funda su petición que luego de una revisión minuciosa del expediente advierte que "en este proceso se está cobrando dos veces la misma obligación" aclara que "estamos ante una novación, ya que en este segundo pagaré no hubo desembolso alguno porque no había razón para hacerlo toda vez que se trató de una reestructuración del crédito que estaba en mora".

En este punto, resulta necesario precisar que el legislador, con miras a evitar el desgaste del aparato jurisdiccional por la proliferación infundada de incidentes o peticiones de nulidad, dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la petición de nulidad que se funde en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada¹.

Así pues, en el artículo 135 del C.G.P. estableció que "***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.***" (Negrillas del Juzgado).

Descendiendo al asunto bajo examen y analizado lo anterior fluye claramente la improcedencia de la nulidad solicitada, pues no encuadra en ninguna de las causales de nulidad, previstas por el legislador, de otro lado se tiene que los hechos en que funda la solicitud ya fueron considerados antes de que se profiera sentencia.

Corolario de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, por los motivos de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar los documentos

¹ Artículos 133 a 137 del C.G.P.

pertinentes, que soporten la calidad en que actúa el señor MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, en el poder especial que fue allegado al expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se procederá a reconocer personería al Dr. Henríquez Hidalgo y se oficiará a la oficina de catastro.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN 16-2013-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2167

Concurren a través de apoderado judicial los herederos determinados de la señora Blanca Fernández de Valencia (q.e.p.d.), señores Hermes Valencia Fernández, William Alberto Valencia Fernández, Luz Dary Valencia Fernández, Blanca Shyrley Valencia Fernández y Jesid Valencia Fernández, para presentar excepciones de mérito, las cuales resultan extemporáneas si en cuentas se tiene lo resuelto en el auto No. 1761 del 22 de Julio de 2015; Así mismo, se tiene que la apoderada ejecutante ha adelantado la gestión ordenada en la referida providencia, de la cual se desprende que los herederos determinados conocen de la existencia del título base de la presente ejecución.

Continuando como corresponde y con el fin de renovar las actuaciones nulitadas y revisada la demanda ejecutiva hipotecaria, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales, contemplados en los artículos del 82 al 84 y el 87, razón por la cual se inadmitirá la demanda con el fin de que la ejecutante la adecúe conforme a derecho, informando a este despacho además, sobre existencia de proceso de sucesión en curso, respecto de la señora Blanca Fernández de Valencia (q.e.p.d.) y de si existen herederos de los cuales se desconoce su nombre; Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en precedencia, en consecuencia, se le concede el término de **cinco (5) días**, para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

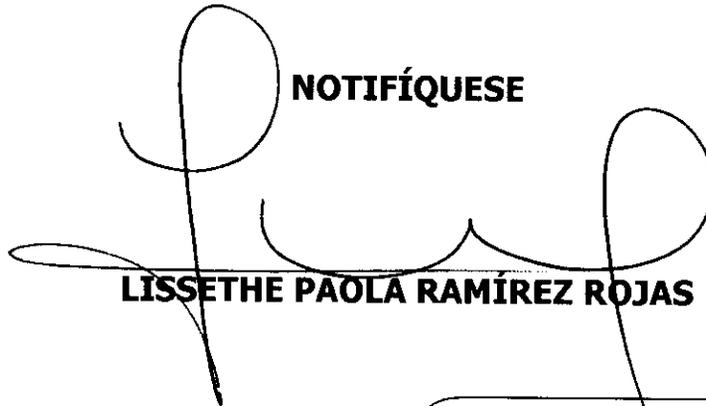
SEGUNDO: AGREGUENSE a los autos los escritos que anteceden allegados por los abogados MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO y JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ, para que obren y consten en el proceso.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de excepciones presentado por el Dr. JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ, por resultar extemporáneo, como quiera que no existe aún mandamiento de pago librado en contra de sus representados.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ, portador con la T.P 149.101 del C.S.J, para que actúe en defensa de los intereses de los herederos determinados William Alberto Valencia Fernández, Luz Dary Valencia Fernández, Blanca Shyrley Valencia Fernández y Jesid Valencia Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

La Secretaria

476

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, resulta pertinente indicar que el requerimiento legal contemplado en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, es expreso y al tenor reza: "... *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***"... - 1. "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**"..., razón por la cual el Despacho no ha accedido hasta tanto se encuentren reunidos los presupuestos de ley para proceder de conformidad.
Cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – Subdirección Catastro Municipal -, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **JAVIER RESTREPO CARABALI**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 15 de Septiembre de 2009, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien inmueble dejado bajo su custodia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-57192, ubicado en la Avenida 3A No.23D-13. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: EXHÓRTESE a la Dra. ANDREA SANCHEZ QUIJANO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten notoriamente improcedentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

CUARTO: Allegado por la parte interesada el certificado catastral del bien inmueble trabado en la Litis, el despacho imprimirá el trámite que en derecho corresponde en relación con el avalúo comercial obrante en el expediente a folios 400-406.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

² Ley 1123 de 2007

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00718-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05189

Revisado las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el pagador de la entidad INDUSTRIAS VIUR S.A.S, no acredito haber dado cumplimiento a la orden impartida mediante los oficios No. 02302 del 21 de Octubre de 2013, S/N del 2 de Mayo de 2014, No. 1131 del 29 de Septiembre de 2014 y No. 005-02927 del 13 de Noviembre de 2015, proferidos por los respectivos Juzgados en relación a la medida cautelar decretada, y de acuerdo a lo normado en el artículo 44 y el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE inicio al trámite incidental contra el pagador en orden a determinar si en efecto hubo incumplimiento injustificado en acatar la orden impartida por el Juzgado de Origen, lo anterior, se adelantará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 ibídem, para lo cual se formará cuaderno separado.

SEGUNDO: CORRASE traslado al pagador de INDUSTRIAS VIUR S.A.S, de esta decisión, por el termino de tres (3) días contados a partir de su notificación a efectos de que dentro del mismo conteste el incidente y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite respectivo.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



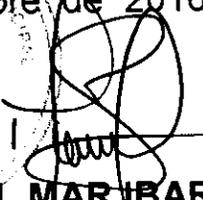
**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 2 cuaderno de incidente) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 162 del 05 de octubre de 2016, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No169 del 13 de octubre de 2016.

Radicación: 034-2013-00718

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016.


**MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02134

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BBVA COLOMBIA S.A en contra de FABIO GARCIA ESCOBAR, el Juzgado,

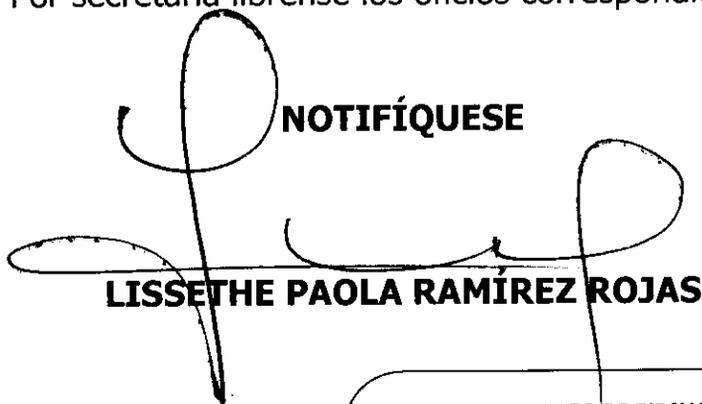
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-20416 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado FABIO GARCIA ESCOBAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.039.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar (Barragán Paz)
1203253

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00795-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02135

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por SAMIRA BRILLY SERNA MESA en contra de WILBER OROZCO MONTES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a WILBER OROZCO MONTES dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali instaurado por ADOLFO MARIÑO LOZANO.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mor (Borguena) 102
2016-10-14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 05-2012-00098-00 **AUTO INTERLOCTUTORIO No. 5446**

En atención a los escritos precedentes allegados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y como quiera que revisada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia se advierte que no se efectuó la transferencia de depósitos judiciales solicitada, se solicitará colaboración una vez más al mencionado despacho judicial a fin de que proceda de conformidad.

De otro lado se indicará que en virtud a que el proceso se encuentra terminado, los dineros se encuentran retenidos y ya se cuenta con la información idónea para librar el oficio de levantamiento de media cautelar de embargo de remanentes, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva prestar colaboración, materializando la orden de transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, en relación al proceso de la referencia y que hubieren sido descontados al demandado EUSEBIO GARCÍA identificado con la C.C. No. 4.780.131, toda vez que si bien mediante oficios No. 3655 del 19 de agosto de 2016, se informó que se había efectuado dicha transferencia consultada la plataforma virtual se advierte que los dineros aún reposan en la cuenta del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITASE COLABORACIÓN al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado y que hubieren sido descontados al demandado EUSEBIO GARCÍA identificado con la C.C. No. 4.780.131 en relación al proceso radicado bajo la partida 20-2010-00739-00, donde obró como demandante la COOPERATIVA COOPIMAR; lo anterior, por virtud del **embargo de remanentes** decretado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali- Juzgado de Origen del proceso que actualmente cursa en este recinto Judicial- , comunicado mediante oficio No. 779 del 27 de marzo de 2012, dentro del asunto bajo examen.

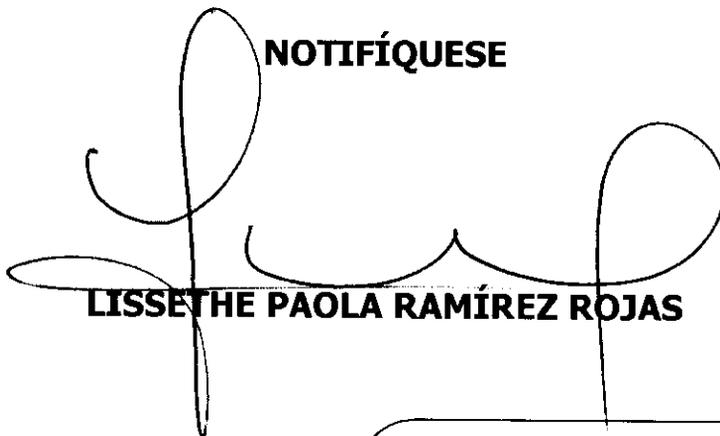
TERCERO: Infórmese al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conoció del aludido proceso en la etapa de ejecución forzosa y mediante auto No. 161 del 21 de enero de 2015, decretó a terminación del proceso y **dejó a disposición** los dineros del Juzgado Quinto Civil Municipal (Juzgado de Origen del proceso que actualmente cursa en este recinto 05-2012-00098-00), decisión que fue comunicada mediante oficio No. 09-812, radicada en el despacho el día 13 de abril de 2015, sin embargo, pese a su cumplimiento, **aún**

existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado, por concepto del presente asunto.

CUARTO: Por secretaría librense los oficios de desembargo respectivo y los oficios relativos a los requerimientos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA